



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Dictámenes correspondientes a la Segunda Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

9 de septiembre del año 2014.

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 9 bis a la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional y demás Diputados que la suscriben.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 9 bis a la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional y demás Diputados que la suscriben; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 26 del mes de agosto del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 9 bis a la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional y demás Diputados que la suscriben; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 9 bis a la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por Diputados integrantes del Grupo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Parlamentario “Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional y demás Diputados que la suscriben, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación La ley, las reformas a los artículos 6, 73, 76, 89, 105, 108, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el, en la que se sientan las bases y principios generales para un Sistema Nacional de Transparencia; cerrando así el paso a la opacidad y discrecionalidad en el ejercicio de los recursos público.

Con dichas reformas se sienta en el texto constitucional, entre otras cosas que:

“Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”

En concordancia con las reformas Constitucionales antes descritas, por iniciativa del Ejecutivo del Estado se presentó ante este órgano legislativo, el proyecto de Ley de Acceso a la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que fue aprobada en la sesión celebrada el 5 de agosto de 2014.

La nueva ley, recoge diversas ideas teóricas y prácticas que permiten al Estado dar un paso más en la materia, evolucionar de simples reglas de transparencia y acceso a la información, a generar principios y bases sólidas en la relación de todas aquellas entidades públicas o privadas que provocan el desarrollo de Coahuila con la comunidad.

Entre las principales innovaciones de la ley destacan que, se añade el concepto de “información pública de Oficio” de acuerdo al cual de manera proactiva, los sujetos deben actualizar y poner a disposición del público la información pública.

Se incorporaron disposiciones encaminadas a procurar que toda persona tenga real acceso a la información que le interesa; se transita de un “Gobierno Transparente” a un “Gobierno Abierto”. Contiene disposiciones orientadas a facilitar el acceso de los ciudadanos a la información, como lo son el que los sujetos obligados tengan traducción de los contenidos de la página de internet en lenguas indígenas. En este mismo sentido, se obliga a los sujetos a tener disponible la información en formatos útiles y reutilizables. Amplía, los plazos para que el ciudadano pueda recoger la información, después de haberla solicitado a los sujetos obligados, mientras que los plazos para interponer los recursos se amplían y para resolverlos se reducen a favor del ciudadano.

Establecen, nuevas obligaciones para los Sujetos Obligados, tanto de manera general como obligaciones específicas.

Así mismo se establece la figura de sujetos obligados indirectos, dentro de la cual caben:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- Sindicatos de trabajadores Estatales o Municipales, o que cuentan con registro ante la autoridad local.
- Empresas de Seguridad Privada,
- Oficiales del Registro Civil,
- Personas Físicas o Morales que realicen rifas o sorteos,
- Organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal o municipal, a partir de 16,000 salarios mínimos o aquellas que reciban un ingreso estatal que sea preponderante dentro de su presupuesto,
- Personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales o realicen actos de autoridad, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades,
- Las constructoras ganadoras de licitaciones de obras públicas, y
- Los Notarios Públicos quienes, de conformidad con lo previsto por el artículo 46 de la mencionada ley, deberán hacer públicos:
 - Su nombre, domicilio, teléfono oficial y número de fiat notarial;
 - Los servicios que ofrece y su costo;
 - La plantilla de personal y tipo de seguridad social que se le ofrece;
 - Los índices de protocolo;
 - Las versiones públicas de las actas fuera de protocolo;
 - La relación de cursos o programas de actualización o capacitación que se realicen y los que se ofrezca al personal, y,
 - Un listado con el número de recepción o de identificación que entregue la autoridad fiscal, de aquellas retenciones enteradas ante la misma;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En este sentido, es que con el fin de armonizar la ley del notariado con lo previsto en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza se propone la adición del artículo 9º BIS.

TERCERO.- Efectivamente quienes aquí dictaminamos consideramos necesaria la adición de un artículo 9 Bis a la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza lo anterior con la finalidad de empatar este ordenamiento con las reformas las recientes como es la expedición de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza la que fue aprobada recientemente y que entre sus artículos se encuentra el que establece el concepto de información pública de oficio y establece la figura de sujetos obligados indirectos entre los que se encuentran los notarios públicos y con esta reforma a la Ley del Notariado se armoniza tanto con la Ley de Acceso como con la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 9 Bis a la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

Artículo 9o BIS.- Son obligaciones de los notarios, en materia de transparencia, las siguientes:

- I.** Difundir su nombre, domicilio, teléfono oficial y número de fiat notarial;
- II.** Publicar los servicios que ofrece y su costo;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- III. Divulgar la plantilla de personal y tipo de seguridad social que se le ofrece;
- IV. Publicar los índices de protocolo;
- V. Difundir las versiones públicas de las actas fuera de protocolo;
- VI. Divulgar la relación de cursos o programas de actualización o capacitación que se realicen y los que se ofrezca al personal;
- VII. Un listado con el número de recepción o de identificación que entregue la autoridad fiscal, de aquellas retenciones enteradas ante la misma; y
- VIII. Las demás que establezcan las leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 8 de septiembre de 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS					



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

(COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES